

5820/11 1808

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

L<sup>e</sup>. 29 T

Expediente núm. ~~4995~~ 4996  
contra Manuel Budia Abenia

de Quinto de Ocho (Zaragoza)

Juez Instructor de Lina

Se inició el expediente en 27 de 1 de 1924

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



R. T. n.º 1.699. A-3-943



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8483-2º

1908

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. E. testimonio deducido de la resolu-  
ción dictada de la causa n.º 4017-40.

instruida contra Manuel Budria  
Aberia

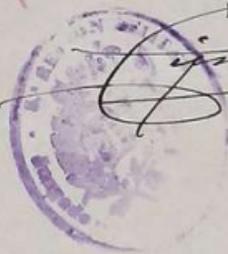
a los fines de la ley de 9 de Febrero de  
1959, rogándole a V. E. se digne acusarme  
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 23 de Febrero de 1943

El Benigno JMEZ:

Cipriano Jamblone



39 E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 4017 del año 1940 contra Manuel

*Adria Alvia* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de *Junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de *Junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas*  
*regada*  
*Barroeta*  
*S*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formular expediente a  
Manuel Bustria.

Luzaguera 30 Junio 1949

Pechodela Fuente

Luzaguera - Huello de Fiscalia en 2 julio 1949

Providencia - Luzaguera dos de julio de mil nove-  
C. S. - años noventa y tres.

Rejador  
Barrera

Vase al Fuente  
Fuente

Segundamente se cumple lo mandado.  
En fecho  
J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

ta y tres. *cuatro*

*Milhamelo  
Fajada  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Infocopus*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Signature]*





*Manuel Budia Abenia*

*N.º 4998*

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. habiéndose recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a los 7 de Febrero de 1944

*Rafael Mirarete*



Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



Juzgado de Instruccion

de

Fina de libro  
-----

Núm. 7.

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas

contra

*Manuel Budria Abenia*

vecino de

*Quinto*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4998

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4011 contra Manuel Buotia Obenia por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1949.

El Presidente,

*José María Suel*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*Pina*



35

Don José María To. Cabre Soldado de Vanguardia Secretario nombrado para las tramitas de ejecucion de sentencia de la causa N.º 4011-40 instruida contra el procesado MARCIAL BODIA ABADIA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el oficial Don Cipriano Luis Hacia

CONFESION que a los folios que se indicaren obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 79.- Don EDUARDO CALLEJO Y GARCIA AMADO JEFENTE CORONEL AUDITOR DEL CUERPO JUDICIAL DE LA ARMADA Y SECRETARIO JUDICIAL DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR. CONFESION que a los folios que se indicaren obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben así:- CONFESION que por el mencionado Consejo Supremo y en la causa que se indica se dictado la siguiente SENTENCIA.- En Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende procedente a la quinta Region Militar seguida con el numero 4011-40 contra el paterano MARCIAL BODIA ABADIA hijo de Joaquin y de Agustina de 25 años soltero natural y vecino de quinto de Ebro Zaragoza, de oficio jornalero por el supuesto delito de auxilio a la rebelion. RESOLVIENDO que el procesado en autos sin instruccion de 17 años de edad iniciara el glorioso movimiento nacional a politico aun o con su familia profesaba ideologia izquierdista al serle aplicada a su madre la ley con todo su rigor huyó a zona marxista pasando algunos meses en Galicia y marchando luego a Barcelona donde ingreso voluntario en los milicias de la F.A.T. hasta que tomara el pueblo de su vecindad quinto de Ebro por los marxistas se licencio y marcho a dicha localidad donde observo una conducta izquierdista denunciando a personas de orden si bien conste en autos que se siguiere perjuicio para los mismos. En una ocasion donde el procesado estebe Mealla en donde estaba refugiado su familia tuvo unas palabras con el vecino de aquel poblamiento donde se hallaba detenido llegando a menazarle. Conste en autos la acusacion de que el procesado intervino como conductor de un ejemplar material en el asesinato de Pascual Bedia si bien no se le comprueba tal acusacion. HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA.- RESOLVIENDO que el fiscal condeno al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 delCodigo de Justicia Militar y solicitado se le imponere la pena de dos años y un dia de reclusion militar. La Defensa solicita la libre absolucion de su patrocinado y el Consejo de Guerra le condeno como autor de un delito de auxilio a la rebelion concurriendo la circunstancia atenuante de esosos dano producido recogido en el art. 177 delCodigo Castellano la que permitia reducir en un grado la pena: el aplicar por analogia la regla quinta del art. 67 delCodigo Penal Comun a la pena de dos años y un dia de reclusion militar. De que la Autoridad Judicial de guerra con su Auditor disiente de la sentencia por considerar que la pena que debía imponerse al encausado era la de dos años y un dia de reclusion militar ya que la circunstancia atenuante apreciada no puede conducir a la rebaja por aplicacion analogica de la Regla quinta del art. 67 delCodigo Penal Comun pues aun admitiendo la aplicabilidad de este precepto solo podra llegarse a tal resultado en el caso de concurrir dos o mas circunstancias atenuantes a una sola muy calificada. RESOLVIENDO que elevados los autos a este Consejo Supremo de Justicia Militar el fiscal rogado Califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo primero del art. 240 delCodigo de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de ser menor de diez y ocho años pudiendo se les impone la pena de seis años y un dia de prision mayor y sucesivas. Le defensas alegando que su patrocinado no era de ideas extremistas que no realiza ningun acto delictivo contra el glorioso movimiento nacional y que su actuacion fué meramente pasiva y que se se evadido a zona roja fue debido a las circunstancias que naturalmente le produjeron miedo marchando violentado por una fuerza irresistible por todo lo cual solicita su absolucion. Ambas se rectificaron en el voto de la vista. RESOLVIENDO que la tramitacion del procedimiento se ha observado los requisitos legales. RESOLVIENDO que los hechos que se declaran probados y el primer regulando de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 delCodigo de Justicia Militar por cuanto concurren los dos requisitos tipicos de tal figura delictiva. Indefinida actuacion espiritual con los rebeldes y actos materiales de los mismos planeados y demostrados con su posesion de zona roja y su consecuente marcha voluntaria con el resto voluntario de las milicias de la F.A.T. etc. La conducta izquierdista observada en el pueblo de su naturaleza causada fue culpable por los hechos suscitados. RESOLVIENDO que de tal delito aparece responsable en concepto de autor

el procesado en autos sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal y el que deberá servir de ahora la totalidad del tiempo de prisión preventiva surtida a los resultados de este procedimiento. - **CONSIDERANDO** que el Grupo Quinto de la Orden de 20 de Enero de 1940 es la que se eleva propuesta de conmutación por **SEIS AÑOS UN DIA DE PRISION** a los **CONDENADOS** por rebelión que se encuentran en algunos de los casos que especifica de similar gravedad y trascendencia que el inculcado en la presente causa por lo que con un justo criterio de tipica adecuación puede este último encuadrarse entre aquellos. - **CONSIDERANDO** que atenor de lo que dispone el art. 219 del Código de Justicia Militar toda persona responsable criminalmente de un delito es también civilmente siendo oportuno en el caso de autos la esación de la última responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la inauguración marxista a la que cooperó el procesado **MARCEL BUENA AVILA** responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptúa el apartado a) del art. cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942 que modifica en parte la anterior por lo que debe ser invocado el testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la Autoridad respectiva sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil de conformidad con el artículo del Decreto de 10 de Enero de 1937 si bien se hace la reserva exprese de las acciones que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito. - **VISTOS** los artículos citados y demás de general aplicación. - **ACORDAMOS** que debemos de rebocar y rebocamos la sentencia dictada por el Consejo de Guerra contra el procesado en autos **MARCEL BUENA AVILA** al que en su lugar debemos de condenar y condenamos como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. doscientos treinta y ocho número 2º del Código de Justicia Militar sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión mayor con las consecuencias de art 44 del Código Penal Ordinario o sea la de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta durante la condena. - **SENDOLE** la totalidad del tiempo de prisión preventiva surtida a los resultados de este procedimiento conmutándole la pena principal impuesta como comprendido en el Grupo Quinto de la Orden de veinticinco de enero de 1940 a la de **SEIS AÑOS UN DIA** de prisión mayor quedando subsistentes las acciones correspondientes a la pena conmutada y habiéndose respecto a las responsabilidades civiles la reserva exprese que previene la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con la de 19 de febrero de 1942. - **DEVUELVA** los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. **Francisco Ruiz del Portal-Arturo Cebrian-Pedro Topete-Ramiro Francisco de la Mora-Merced García Cembra**- todos rubricados. - Es copia de su original de que certifico y pare su curso a la Quinta Región Militar de donde proceden espido el presente que firmo con el V. B. del Excmo Sr. Presidente en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Hay dos firmas ilegibles y rubricadas y selladas.

Y pare que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original el cual he remitido de orden y visto por su S.S. en Zaragoza a 12 de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y tres.



*Francisco Ruiz del Portal*

Providencia Juez  
señor Miravete.-

una de Euro a siete de Febrero de mil novecie  
tos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificaciones y orden que  
antecedan, formase expediente de responsabilidades politicas, po-  
niendoles por cabeza en estas actuaciones, se usese recibo reclame  
se de las autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la  
urgente remision de los informes que en el mismo se indican en  
concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al  
inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los fami-  
liares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos percib-  
ben, así como el actual paradero del inculcado para hacerle las  
prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publi-  
quese edictos en el Boletin oficial de esta provincia y en el  
del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.  
Se manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: cumplido lo mandado, doy fe.

Pua



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Mmanuel Bu-  
divia Abenia

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclamen de las autoridades que determina el artículo de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho individuo, interesando tambien de la alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posee en ese termino municipal debidamente valorados.

Dírvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Oro 7 de Febrero de 1944.

Rafael M. Mate

Sr. Juez Municipal de Quinto

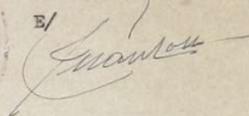


PROVIDENCIA,; Juez

Sr. Cabello. / En la villa de Quinto a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Pina en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuelvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

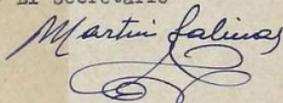
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa.

E/



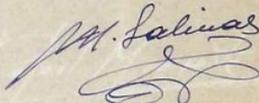
P.S.M.

El Secretario



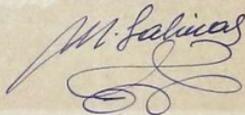
DILIGENCIA. / El mismo día nueve se interesan los informes de las Autoridades locales que la Ley determina. Doy fé.

El Secretario



DILIGENCIA. / Hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se unen a continuación los informes reclamados para cumplimentar la precedente carta-orden y todo ello se remite por correo al Sr. Juez superior de este Partido judicial. Doy fé.

El Secretario





En contestación a su atento oficio solicitando informes de Manuel Budría Abenia cumplimentando carta-orden de la Superioridad, comunicole que en esta parroquia no hay datos que se refieran a la conducta y antecedentes políticos y sociales del referido Manuel, ignorando cuanto a el mismo se refiera por haberme posesionado de esta parroquia con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Quinto 12 de Febrero de 1944



Juan Francisco Abella  
Cura

Sr. Juez Municipal de la villa de Quinto





AYUNTAMIENTO

DE

QUINTO

(ZARAGOZA)

Núm. 196

Vista su atenta comunicación de fecha 9 del mes en curso en la que interesa informes relacionados con MANUEL BUDRIA ABENIA, debo de informar lo siguiente:

Manuel Budría Abenia por su corta edad no consta que interviniera antes de 18 de julio de 1937 en asuntos políticos ni sindicales pero, sí destacaba como individuo de izquierdas, sin duda por lo que en su casa aprendía, ya que su padre era una de las personas más peligrosas, como izquierdista, matón y pendenciero, por lo cual fué fusilado en los primeros días del Movimiento.

Iniciado el Movimiento Nacional, Manuel Budría Abenia huyó a zona roja y con el Ejército rojo luchó contra la Causa Nacional; y aunque concretamente no consta los hechos punibles en que intervino, se le imputan hechos como la detención y posible fusilamiento del Falangista Pascual Badía Gracia, la intervención colectiva en el saqueo y devastación de esta villa cuando en agosto de 1937 cayó en poder de los rojos, y en fin, se le considera muy peligroso.

No se conocen bienes de ninguna clase del encartado, existiendo su madre viuda y tres hermanos menores, ignorando esta Alcaldía su actual paradero.

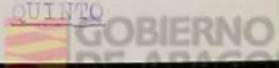
Dios guarde a V. muchos años.

Quinto a 17 de febrero de 1944.

El Alcalde

*P. Jardiel*

Sr. Juez municipal de esta villa de





REPORTES DE

MANUEL BUDRIA ABRONIA, nació el 12 de Junio de 1.919, hijo de Manuel y de Felisa, de estado soltero, oficio del campo, natural de Quinto y vecindad desconocida, filiación Política Izquierda Republicana y C.A.T.

No consta haya intervenido en robos o saqueos, aunque sí se le supone firmemente autor de denuncias y actosiciones en contra las personas de derechas cuando Quinto cayó en poder de los rojos en Agosto de 1.937.

Hay rumores solamente que presencie o intervino en la muerte del Falanquista PASCUAL BUDRIA GRACIA. En los primeros días del alzamiento haye a zona roja ingresando voluntariamente en las milicias de la F.A.I. de sujeto de male conducto y defecato a la Causa, su padre por sus antecedentes políticos y maton fue ejecutado por fuerzas nacionales.

Quinto 18 de Febrero de 1.944.

El Comandante del Puerto.



*Cecilio Malpartida  
Pracera*



A U T O : Juzgado de Instruccion de Pina de Ebro a *primero de Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

IAS anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia,y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades  
políticas contra el vecino *de nombre Manuel Bedia Abecia*  
en virtud de lo mandado por la Superioridad  
de los antecedentes,aportados en los autos resulta acreditado que di-  
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente  
se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y  
nueve de Febrero de 1942,de conformidad con lo en el mismo proceptuado  
procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los  
cargos que resulte al Excmo Sr.Gobernador Civil de esta Provincia y Je-  
fe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de  
este partido por ante mi el Secretario dijo:que por hallarse el denun-  
ciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la  
ley de diez y nueve de Febrero del año 1942,debe acordar y acordaba el  
sobreseimiento del expediente,comunicandolo al Excmo Sr.Fiscal de la  
Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr  
Gobernador Civil de esta Provincia y jefe Provincial de FET y de las  
JONS,una vez firme esta resolucioin,remitiendo a tal fin el oportuno tes-  
timonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr.Juez de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia;El mismo día se expide el testimonio y oficio,doy fe,

*Pina*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 7

CONTRA

*Manuel Budria Abenia*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9  
45 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre  
de 1945

*Manuel de Lencina*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*

WALDORF ASTORIA S.A.



Providencia Juzg  
Señor Miravalis.-

Dia de Mayo a quince de Septiembre de mil novecien  
tos cuarenta y cuatro.

Enase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevase a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional, y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo. Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se realice, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenado,

lo manda y firma J. J. de que doy fe.

El

*Miravalis*

ante mi.

*Antonio Ruiz*

RECEBIENDO: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Ruiz*



E.1974,916

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 del actual del Año actual.-Pina de Ebro a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe.

Providencia Juez  
Ejete Sr. Blasco.

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elvase a la Superioridad para su archivo en la misma.

.Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mi.

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.



MANUEL BUDRIA ABENIA

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

*Julián Blasco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975.80

E.1.805.424 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cua-  
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



A. R. 2-9-44

Excmo Señor



Tengo el honor de remitir a  
V.E. el adjunto testimonio del au-  
to dictado en el expediente de  
Responsabilidades políticas segun

Expte num 7 de 1944 do contra el denunciado onotado  
centra el margen, esperando se dignará a-

*Manuel Budría Abaig* cussarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 1 Septiembre 1944

*Julian Blasco*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

*[Faint, illegible handwritten text]*

5820/11

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego hare mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro <sup>primario Septiembre</sup> de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;---Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de <sup>Quinto, Manuel Buedia Obesca</sup> en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acordado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.---Considerando que mereciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de la JONS.---Vista la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordarse el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de la JONS, una vez esta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---Ante mi, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a <sup>primario & Septiembre</sup> de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Perez*

